

DALC.DPWC.107.2020

Callao, 2 de julio de 2020

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar

Presente.

Referencia: Expediente N° 027-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 11 de mayo de 2020, mediante el cual nos reclaman anular la Factura N° F003-00041198 emitida por concepto de uso de área operativa – (Imp.) ascendente a S/ 356.12 (trescientos cincuenta y seis con 12/100 Soles) incluido IGV, debido a que existiría un error en la facturación imputable a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que el día 27 de abril de 2020 a las 06:00 horas el señor Joab Sinarahua, Operador de Puerto de **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** solicitó a **DPWC** que despache prioritariamente el contenedor **BMOU5533241** descargado de la nave CMA CGM NIAGARA, solicitud que luego fue reiterada por el señor William Cotrina, Operador de Puerto de **TPP**; sin embargo, no obtuvieron una respuesta o confirmación por parte de **DPWC**.

Luego del análisis correspondiente, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

I. Sobre los servicios objeto de reclamo:

1. Al respecto, se ha verificado que mediante la Factura N° F003-00041198 se cobró a **TPP** el servicio de uso de área operativa – (Imp.) del contenedor **BMOU5533241** conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	de	Fecha y hora límite de libre de almacenamiento	Fecha y hora de retiro del contenedor
BMOU5533241	CMA CGM NIAGARA	25.04.2020 11:53	–	27.04.2020 – 11:53	28.04.2020 – 01:52

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

II. Evaluación de los argumentos del recurso de reclamo presentado por TPP

Con ocasión del presente recurso de reclamo **TPP** plantea el siguiente argumento que refutamos a continuación:

A. El servicio de uso de área operativa (Imp.) se ha generado por causas imputables a DPWC ya que no despachó prioritariamente el contenedor BMOU5533241 pese a que TPP lo solicitó por correo electrónico a DPWC sin haber obtenido respuesta alguna sobre el particular.

1. Al respecto, nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial debidamente publicado en nuestra página web establece que los usuarios cuentan a su elección con dos formas de retiro de contenedores: i) **retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor)** que permite al usuario solicitar la entrega de un contenedor determinado debidamente identificado; y, ii) **retiro por bloque de contenedores** que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito extraportuario sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.
2. Sobre el particular, debemos precisar que el referido Reglamento Tarifario constituye Cláusulas Generales de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1392 del Código Civil, lo cual ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia del Tribunal de Controversias de OSITRAN¹. En virtud de ello, al elegir cualquiera de las dos opciones de retiro el usuario se sujeta a las condiciones pactadas en el Reglamento para cada una de ellas.
3. En ese orden de ideas, hemos constatado en nuestro Sistema N4 que la opción de retiro elegida por **TPP** para el recojo del contenedor **BMOU5533241** fue el sistema por bloque de contenedores. Por tanto, esta opción libremente elegida por el usuario, le otorgaba a **TPP** el derecho de retirar sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas de retiro que hubiera gestionado, siendo que los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados al depósito temporal, **incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, cuyos servicios portuarios hayan sido cancelados.
4. Además, es necesario puntualizar que la opción de retiro en bloque libremente elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar el despacho de uno o varios contenedores específicos ya que ello es propio del retiro por contenedor específico que en este caso no fue la opción elegida por el usuario.
5. En consecuencia, resulta contrario al Reglamento Tarifario y Política Comercial que habiendo gestionado citas por bloque **TPP** haya solicitado a **DPWC** mediante correo electrónico que le despache prioritariamente determinados contenedores, esto es, el contenedor **BMOU5533241**. Por tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender esta solicitud irregular del usuario.

III. Sobre el cumplimiento de las obligaciones de DPWC

1. De acuerdo con lo antes mencionado, **DPWC** tenía la obligación de entregar a **TPP** los contenedores disponibles, es decir, tanto los recién descargados como los más antiguos, en función de la cantidad de citas que este depósito extraportuario hubiera gestionado.

¹ Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN.

2. En consecuencia, hemos constatado que **DPWC** sí cumplió con esta obligación, tal como lo mostramos en el siguiente cuadro donde se aprecia la cantidad de contenedores disponibles que tuvo **TPP** en el periodo objeto de análisis y como es que **DPWC** despachó sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas que gestionó el usuario:

Visita	Nave	Término de operación de la nave	Abril							Mayo				
			23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4
LISM038E	EVER LISSOME	23/04/2020 20:15	67	46	7									
RDO2011E	RDO CONCORD	24/04/2020 10:45		8	5									
MOFE2012E	MOL BENEFACTOR	24/04/2020 21:05			31									
CCNI0WC5VS	CMA CGM NIAGARA	25/04/2020 13:58			11	61	6	1						1
LBT003E	LONG BEACH TRADER	26/04/2020 03:55				5	39	2						
XOUZ045E	XIN OU ZHOU	26/04/2020 13:10			1	9	18	30						
CCMI0MH52W	CMA CGM MISSISSIPPI	27/04/2020 13:50					2	37						
CREX015N	CARIBBEAN EXPRESS	28/04/2020 01:45					3							

IV. Análisis de la gestión de retiro de los contenedores objeto de reclamo

1. Al respecto, el sistema de retiro por bloque exige que los depósitos extraportuarios cumplan con dos requisitos fundamentales: 1) **que gestionen inmediatamente sus citas apenas ocurrido el término de la descarga;** y, 2) **que tengan una flota de transporte disponible y suficiente con la cual puedan hacer frente al volumen de contenedores que soliciten retirar.** Caso contrario, el usuario asumirá la responsabilidad por los costos generados según tarifario en caso la solicitud de cita **y/o el retiro físico de los contenedores se dé con posterioridad al plazo libre de uso de área.**
2. En ese sentido, hemos realizado la trazabilidad en nuestro Sistema N4 de las citas gestionadas por **TPP** en el período objeto de análisis y hemos encontrado la siguiente información:

Estado	Abril		
	25	26	27
Canceladas	0	5	0
Vencidas	12	12	4
Usadas	40	34	50
Usadas tarde	16	33	29

3. Al cruzar la información de las citas de retiro contra la cantidad de contenedores disponibles detallada en el punto 2 apartado III precedente, puede observarse que el día 8 de abril de 2020 **TPP** tuvo ciento veintitrés (124) contenedores disponibles, sin embargo sólo solicitó sesenta y ocho (68) citas de retiro; el 26 de abril de 2020 tuvo ciento setenta y tres (173) contenedores disponibles, sin embargo sólo solicitó ochenta y cuatro (84) citas de retiro; y, el 27 de abril de 2020 tuvo ciento treinta y nueve (139) contenedores disponibles, sin embargo sólo solicitó ochenta y tres (83) citas de retiro.

4. Además, se aprecia que de la cantidad de citas gestionadas en esas fechas, no todas fueron usadas por **TPP** ya que cinco (5) citas fueron canceladas y veintiocho (28) citas se les vencieron, es decir, además de no generar la cantidad de citas suficientes, el reclamante no usó el 14% de sus citas.
5. Finalmente, hemos efectuado la trazabilidad de las citas no usadas por **TPP** en nuestro Sistema N4 a fin de evaluar la manera como procedió en la gestión de esas citas y hemos encontrado lo siguiente:

Cita de retiro N°	Fecha y hora de programación de cita	Fecha y hora se completó la cita	Fecha y hora se canceló la cita	Estado
7069382	26.04.2020 – 04:00	-	25.04.2020 – 19:29	Cancelada
7069381	26.04.2020 – 04:00	-	25.04.2020 – 19:29	Cancelada
7069380	26.04.2020 – 04:00	-	25.04.2020 – 19:29	Cancelada
7069379	26.04.2020 – 04:00	-	25.04.2020 – 19:29	Cancelada
7069383	26.04.2020 – 04:00	-	25.04.2020 – 19:29	Cancelada
7068827	25.04.2020 – 12:00	25.04.2020 – 11:21		Vencida
7069200	25.04.2020 – 19:00	-		Vencida
7069199	25.04.2020 – 19:00	-		Vencida
7069198	25.04.2020 – 19:00	-		Vencida
7069197	25.04.2020 – 19:00	-		Vencida
7069205	25.04.2020 – 20:00	-		Vencida
7069215	25.04.2020 – 22:00	-		Vencida
7069214	25.04.2020 – 22:00	-		Vencida
7069220	25.04.2020 – 23:00	-		Vencida
7069219	25.04.2020 – 23:00	-		Vencida
7069218	25.04.2020 – 23:00	-		Vencida
7069217	25.04.2020 – 23:00	-		Vencida
7069230	26.04.2020 – 01:00	26.04.2020 – 03:04		Vencida
7069229	26.04.2020 – 01:00	26.04.2020 – 03:00		Vencida
7069228	26.04.2020 – 01:00	26.04.2020 – 02:55		Vencida

7069226	26.04.2020 – 01:00	26.04.2020 – 02:23	Vencida
7069227	26.04.2020 – 01:00	26.04.2020 – 02:38	Vencida
7069235	26.04.2020 – 02:00	26.04.2020 – 03:09	Vencida
7069234	26.04.2020 – 02:00	-	Vencida
7069233	26.04.2020 – 02:00	26.04.2020 – 03:35	Vencida
7069232	26.04.2020 – 02:00	26.04.2020 – 03:15	Vencida
7071673	26.04.2020 – 13:00	-	Vencida
7071652	26.04.2020 – 13:00	-	Vencida
7070076	26.04.2020 – 18:00	26.04.2020 – 20:10	Vencida
7071395	27.04.2020 – 03:00	27.04.2020 – 00:08	Vencida
7071639	27.04.2020 – 03:00	27.04.2020 – 00:09	Vencida
7071396	27.04.2020 – 03:00	27.04.2020 – 00:09	Vencida
7071535	27.04.2020 – 22:00	27.04.2020 – 22:42	Vencida

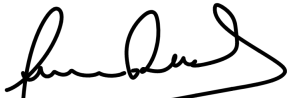
6. Al respecto, se aprecia que cinco (5) citas fueron canceladas por **TPP** por razones que desconocemos. En efecto, se observa que estas citas no fueron completadas con el dato del transporte lo cual se debe a que **TPP** no asignó transporte para el recojo de contenedores.
7. Asimismo, **TPP** tuvo veintiocho (28) citas vencidas de las cuales las citas N° 7069200, 7069199, 7069198, 7069197, 7069205, 7069215, 7069214, 7069220, 7069219, 7069218, 7069217, 7069234, 7071673 y 7071652 no fueron completadas con el dato del transporte lo que quiere decir que ni siquiera usaron las citas; mientras que las citas N° 7069230, 7069229, 7069228, 7069226, 7069227, 7069235, 7069233, 7069232, 7070076 y 7071535 fueron completadas con el dato de transporte después de la hora de programación, es decir, la asignación del transporte se realizó fuera de hora cuando ya era evidente que ya habían perdido su turno; y, finalmente la cita N° 7068827 fue completada con el dato del transporte treinta (30) minutos antes de la hora de programación antes de la llegada a la terminal desde el almacén.
8. Para el caso de las citas N° 7071395, 7071639 y 7071396 completadas con el dato de transporte tres (3) horas antes de la hora de programación de uso de esas citas, hemos verificado que las citas N° 7071639 y 7071396 no cuentan con Ticket de Rechazo en puerta, eso significa que las unidades vehiculares asignadas para el uso de esas citas nunca llegaron a nuestras garitas de ingreso; mientras que la cita N° 7071395 cuenta con Ticket de Rechazo emitido el día 27 de abril de 2020 a las 06:46 horas por motivo de cita expirada ya que la unidad vehicular asignada para el uso de esa cita se acercó a nuestra garita de ingreso cuando ya había vencido el plazo de programación, incluso el periodo de tolerancia.
9. Por tanto, considerando la información antes reseñada es posible inferir que la permanencia

de los contenedores en nuestras instalaciones en exceso de las 48 horas de uso de área operativa se deben a que **TPP** no gestionó las citas suficientes para el retiro de sus contenedores, lo cual estaría asociado directamente a la capacidad de su flota vehicular para hacer frente a su operación.

10. Por tanto, se puede concluir que la cantidad de contenedores de importación destinados a **TPP** supera su capacidad de gestión de citas y su capacidad operativa vehicular, ocasionando que sus contenedores se acumulen en nuestro patio de contenedores generando los servicios respectivos. En ese sentido, la causa que originó el retiro tardío de los contenedores objeto de reclamo es imputable estrictamente a **TPP** ya que de este dependía la programación diligente del retiro de sus unidades, la cual debe ajustarse al procedimiento de retiro de contenedores establecido en nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz

Apoderado